Número 98. 6 cuartos.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Viernes 8 de Diciembre de 1837.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia.

En la Gaceta del Lunes 27 de Noviembre número 1094 se publicaron los Reales decretos siguientes.

NÚMERO 223.

Teniendo en consideracion las circunstancias que concurren en D. Miguel Cabrera de Nevares, Gefe político que ha sido en varias provincias, y Diputado en las Córtes constituyentes, he tenido á bien, como Reina Gobernadora en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, nombrarle Gefe político de la provincia de Madrid. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = Palacio 24 de Noviembre de 1837. = A D. Rafael Perez.

NÚMERO 224.

Accediendo á las reiteradas instancias que me ha hecho D. Rafael Perez para que le admita la dimision del Ministerio de la Gobernacion de la Península por no permitirle continuar en este cargo su quebrantada salud, he tenido á bien admitírsela como Reina Gobernadora, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, declarando que me hallo muy satisfecha de sus servicios, que me reservo premiar oportunamente; y para que no sufran el menor retardo los negocios de aquel Ministerio, quedará encargado interinamente de su despacho D. Francisco Javier de Ulloa, Ministro de Marina, Ultramar y Comercio. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = Palacio 25 de Noviembre de 1837. = A D. Eusebio Bardají y Azara, Presidente del Consejo de ministros.

En la del Martes 28 de Noviembre número 1095 se publicó el Real decreto siguiente.

NÚMERO 225.

Como Reina Gobernadora, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y en conformidad con el artículo 15 de la Constitucion, oido el Consejo de Ministros, he tenido á bien nombrar Senadores por sus respectivas provincias, reservándome proceder á los demas nombramientos, á medida que se completen las propuestas de candidatos: por Gerona á D. José Antonio Rich: por Guadalajara á D. Joaquin Montesoro: por Lérida á D. Ramon Ciscar y Agramunt y á D. José Mariano de Cabanes: por Santander á D. Hipólito de Hoyos; por Toledo al Marques de Malpica y á Don Dionisio Capaz: por Tarragona á D. Alberto Felipe Valdric, Marques viudo de Torremegía, á D. Baltasar de Toda y á D. José Ballé: por Valladolid á D. Francisco Ramonet.

Tendréislo entendido, y lo comnnicareis á quienes corresponda para su cumplimiento. = Palacio 27 de Noviembre de 1837. = Está rubricado de la Real mano. = A D. Eusebio de Bardají y Azara, Presidente del Consejo de Ministros.

El Conde de Luchana desde su Cuartel general de Pamplona, con fecha 16 del actual, remite la órden general dada al ejército de su mando aquel dia, y copiada á la letra dice asi:

Soldados: El dia de hoy ha sido uno de los mas terribles de mi vida. El rigor de la ley no ha podido menos de aplicarse á los delincuentes; pero mi corazon lamentará su extravío. Como hombre amante de sus semejantes he padecido cuanto una alma sensible es capaz de sentir. Como primera autoridad del valiente, del constante, del virtuoso ejército, me ha sido forzoso obrar en justicia para vindicar el honor del mismo ejército, acrisolar su honradez, ostentar á la faz del mundo su disciplina, y aplacar los manes de ilustres guerreros, cuya vida, salva en los combates contra el bando carlista, fue inmolada por viles asesinos, agentes del mismo bando.

Un anciano General, el virtuoso Conde de Sarsfield, que acreditó su fidelidad á nuestra augusta Reina y tremoló el primero el pendon de la libertad en este suelo. Un coronel, el patriota Mendivil, que desde el momento en que fue alzado el grito de insurreccion en las provincias lo combatió audaz y valiente, fueron alevemente sacrificados por hombres testigos de sus virtudes militares; pero que sin apreciarlas ni seguirlas su ambicion les cegó hasta el extremo de procurar un triunfo á nuestros encarnizados enemigos, siendo instrumentos de los promovedores del desórden.

Soldados: recordad mis palabras cuando el 13 de este mes os reuní en el glasis de la ciudadela de esta plaza. Alli os enteré del objeto de la formacion. Mi dolor se templa recordando tambien el entusiasmo de que os ví poseidos al saber que se trataba de purgar un crimen que empañaba vuestro lustre; y si en Miranda de Ebro dísteis el primer paso ¿quien con el segundo dudará de la inimitable disciplina del ejército que mando? Muchas coronas ornan vuestras frentes; pero las que habeis adquirido contribuyendo al castigo de las sediciones militares serán envidiadas de propios y extraños: los rebeldes perderán su esperanza de triunfar, viendo desaparecer el germen de la discordia, y los viles promovedores de ella temblarán hasta en los lóbregos recintos desde donde han dado impulso á los puñales homicidas.

Compañeros de glorias y de fatigas; habeis presenciado hoy las terribles consecuencias de tales sugestiones. El delito ha sido castigado, y ojalá que ciñéndose todos al puntual cumplimiento de sus deberes no vuelva á presenciar semejante escena. Pero á fin de que quede sellada en vuestros nobles pechos, he creido conducente dar publicidad á la sentencia pronunciada por el Consejo de Guerra de Oficiales Generales, cuyo tenor es el siguiente.

Sentencia. Seguidamente, hallándose reunido el Consejo de señores Oficiales Generales en la forma y sitio que queda expresado en la diligencia de convocacion que precede, el Sr. D. Ramon de la Rocha, Juez fiscal, hizo relacion al Consejo de los documentos insertos anteriormente relativos á las desagradables ocurrencias acaecidas en los Zizures y en esta plaza los dias 26 y 27 de Agosto último por los batallones y escuadrones francos de Navarra, procediéndose incontinenti á la informacion verbal de estos hechos por los testigos que resultaron, y asi mismo á las declaraciones de los que aparecieron culpables en aquellos; y visto cuanto resultaba por informacion, recoleccion y confrontacion, examinado todo detenidamente con la conclusion y dictámen del Sr. Juez fiscal, declaró el Consejo comprobada la sedicion que tuvo principio en los Zizures, pronunciada, sostenida y llevada á efecto por los enunciados cuerpos francos, y por lo tanto comprendidos en el artículo 26, título 10 del tratado 8.° de la Ordenanza general; pero deseando al propio tiempo el Consejo conseguir los efectos de la saludable aplicacion de la ley, que con imperio reclama la vindicta pública sin los horrores que necesariamente habria de ofrecer un crecido número de víctimas, creyó deber limitar la última pena á los que apareciesen mas criminales.

En su consecuencia, oidos los descargos de los acusados y las defensas de sus Procuradores, ha condenado el Consejo y condena á los siete sargentos José Baranguan, Hipólito Chatelain, Francisco Ordunar, Manuel Valero, Rufino Rubio, Mariano Lopez y Lucas Villagarcía á ser pasados por las armas por unanimidad de votos, por resultar como motores principales de la sedicion en el hecho de haberse constituido en comision, y presentado las proposiciones que aparecen firmadas por los mismos en el documento inserto anteriormente con el núm. 3.°; mandando que sufran aqui la pena Chatelain, Valero, Lopez y Villagarcía que se hallan presentes; que con respecto á Rubio que se encuentra en Sangüesa se pase requisitoria á la autoridad competente para que sea aprehendido y ejecutado, y que lo propio se verifique en cuanto á Baranguan y Ordunar que han desertado de las filas.

Asimismo condenó y condena al sargento 2.° graduado de 1.° del primer batallon de tiradores Domingo Lamarca á la propia pena de ser pasado por las armas, por la circunstancia agravante de haber tenido en prision al Gefe y Oficiales de su cuerpo. A la misma pena condenó á los sargentos de estos cuerpos que se hallan prófugos, asi por los muy graves cargos que contra ellos resultan de las declaraciones recibidas como porque con haber desertado despues de las ocurrencias del 26 y 27 de Agosto, han aumentado el número de sus crímenes; y en cuanto á los demas sargentos de estos cuerpos francos que se hallan presentes, ó que se han ausentado con licencias ó comisiones despues del suceso, y tuvieron parte en la sedicion, los condenó á ser diezmados para que sufran la pena de muerte, y á cuatro años de presidio á los que no les quepa aquella suerte. A los cabos, cornetas, tambores y soldados de los referidos batallones y escuadrones que tomaron parte en la sedicion, los condenó y condena á que continúen sus servicios en la guarnicion de la plaza de Ceuta durante la guerra, entendiéndose esta sentencia con los presentes y ausentes.

Resultando que el Coronel D. Leon Iriarte se presentó poco despues de pronunciada la sedicion en Zizur menor; y que lejos de tomar medidas para cortarla en su origen, ni haber dado aviso alguno á las Autoridades de la plaza de Pamplona para evitar la entrada de los sediciosos en ella, y los males que se siguieron, vino á la cabeza de los batallones espontáneamente y en plena libertad, apareciendo en este hecho contra él el grave cargo de haber entrado en la plaza, y ocupádola con fuerza armada; considerando asimismo por las declaraciones contestes que se comprometió, bajo su firma, á seguir y llevar á efecto la conspiracion que tenia por objeto la independencia de Navarra, cuyo documento confesó el mismo Iriarte haber firmado, aunque alegando ignorar su contenido; y por último, apareciendo probado igualmente que dicho Gefe ejercia libremente su autoridad dentro de la plaza, siendo obedecido de los cuerpos de su brigada; y que sin embargo no solo no tomó providencia alguna para evitar la desastrosa muerte del General Conde de Sarsfield y Coronel Mendivil, sino que segun la declaracion del Oficial que tenia en prision al expresado General, preguntándole al pasar por alli lo que deberia hacer, le contestó hiciera lo que los sargentos le dijesen; el Consejo, en vista de todo, lo condenó y condena á ser pasado por las armas.

Igualmente condenó y condena á la propia pena al Comandante del segundo batallon de tiradores D. Pablo Barricat por resultar justificado.

1.° Que se mantuvo al frente de su batallon cuando se pronunció la insurreccion, y que en vez de contenerla continuó á su cabeza, y vino con él á Pamplona.

2.° Que en el camino á esta plaza dirigió la voz á los insurreccionados, diciendo que el Gefe y Oficiales del primer batallon (que por no querer seguir á los sublevados habian sido arrestados, y los conducian á Cordovilla, donde habian solicitado ir), debian seguir la suerte de los soldados, ó ser fusilados, de lo que resultó que instigados por los sargentos é intimidados por las amenazas, tuvieron que ponerse al frente de sus compañías.

3.° Que fue el primero que firmó la relacion de su batallon, inserta en el núm. 6, de los que se comprometieron á proclamar la independencia de la Navarra.

4.° Que hizo destacar el piquete que arrestó al General Sarsfield.

5.° y último. Que aconsejó en Lumbier á varios sargentos que se fugasen para eludir el castigo de sus crímenes que presumian por la venida del Excmo. Sr. General en gefe. Asimismo ha condenado y condena el Consejo á los Oficiales del expresado segundo batallon de tiradores de Navarra á ser privados de sus empleos, y sufrir cuatro años de presidio, contando en esta sentencia, no solo á los que se hallaban en el batallon en el momento que se pronunció la insurreccion en los Zizures, sino tambien á los que se le unieron en la plaza de Pamplona, y comprendiendo igualmenee en ella al Capitan del propio batallon D. José Zabalza, que siendo Secretario del Coronel D. Leon Iriarte, siguió constantemente con él á los sediciosos.

Y por último ha condenado y condena el Consejo á los Gefes y Oficiales del primer batallon de tiradores y escuadrones francos de Navarra á dos meses de arresto en un castillo por no haber tenido la energía suficiente para hacer frente á la sedicion en el momento que se pronunció, ni cuando los constituyeron en prision. Cuyas sentencias y fórmulas seguidas en todo el discurso de este juicio, interrumpido solo por la necesidad de evacuar algunas citas, y de suspender para este efecto la reunion del Consejo, ha merecido la conformidad del Sr. Asesor D. Anacleto Vuelta, Auditor de guerra de este vireinato y Capitanía general, que se halló presente á todos sus actos. Pamplona 14 de Noviembre de 1837. = El Conde de Luchana. = Felipe Rivero. = Antonio Van-Halen. = Segundo Ulibarri. = Juan Sociats. = Pascual Churruca. = Fernando de Miranda.

Soldados: Cumplida, ejecutada la sentencia, solo me resta advertiros nuevamente lo que os manifesté en la orden general de 30 de Octubre último en Miranda. Yo confio en que vivireis alerta para no dar oidos á los instigadores del desorden; y que si alguno bajo cualquier máscara se introdujese entre vosotros para destruir los lazos de union y de disciplina, me lo denuncieis para que reciba al momento su merecido castigo.

Confiado en vuestra vigilancia, valor, sufrimiento y noble patriotismo todo lo espera de vosotros para la libertad de la patria, afianzamiento de la Constitucion vigente y consolidacion del trono de ISABEL II, vuestro General: = Espartero.

S. M. en consecuencia se ha dignado aprobar la sentencia pronunciada por el Consejo de guerra verbal de Oficiales generales celebrado en la plaza de Pamplona el dia 16 de este mes contra los autores y cómplices de la sedicion militar que tuvo lugar en la misma el dia 27 de Agosto último, entrando en ella por sorpresa, asesinando al Teniente general Con-

de de Sarsfield, Coronel Mendivil y otras varias personas, é intentando proclamar la independencia del reino de Navarra; y se ha servido mandar que se publique y circule á los Generales en gefe de los ejércitos y Capitanes generales de todas las provincias; para que este ejemplar sirva de escarmiento saludable á los que queriendo socabar la disciplina por sus cimientos no cesan de introducir la desunion y descontento entre las filas de los valientes defensores de la causa santa de la libertad y del trono constitucional de su excelsa Hija.

(*Gaceta de Madrid.*)

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Concluye el Boletin número 314.

D. Fernando Casto Perez remató una tierra de 8 fanegas, término de Usanos al camino de la Puebla, que perteneció al convento de la Concepcion de la provincia de Guadalajara, en 1.600 rs.

El mismo remató otra id., de 7 fanegas, en dicho término, al Castillejo, que perteneció al referido convento, en 2.800 rs.

El mismo remató otra id., de 1 1/2 fanega, en dicho término, camino de Alcalá, que perteneció al mismo convento, en 600 rs.

El mismo remató otra id., de 2 fanegas, en dicho término, camino de Alcalá, que perteneció al mismo convento, en 560 rs.

El mismo remató otra id., de 2 fanegas, y 6 celemines, en dicho término á Valdelaillas, que perteneció á dicho convento, en 900 rs.

El mismo remató otra id., de 4 fanegas y 3 celemines, término de Usanos, al Hoyo, que fue de dichas monjas, en 2.750 rs.

El mismo remató otra id., de 1 fanega y 6 celemines, en dicho término á los Sardales, que perteneció al convento de Bernardas de id., en 225 rs.

El mismo remató otra id., de 2 fanegas y 6 celemines, en dicho término, al Hoyo, que perteneció á las monjas Claras de Guadalajara, en 1.750 rs.

El mismo remató otra id., de 2 fanegas y 2 celemines, en dicho término, al Hoyo, que fue del mismo convento, en 880 rs.

El mismo remató otra id., de 1 fanega y 8 1/2 celemines, en dicho término, camino de Torrejon, que fue del mismo convento, en 1.280 rs.

El mismo remató una tierra, de 2 fanegas y 7 celemines, término de Usanos, camino de Alcalá, que perteneció al convento de monjas Claras de Guadalajara, en 1.280 rs.

El mismo remató otra id., de 7 fanegas y 10 celemines, en dicho término, al camino de Alcalá, que perteneció al mismo convento, en 3.900 rs.

El mismo remató otra id., de 2 fanegas y 11 celemines, en dicho término, senda del molino, que perteneció al referido convento, en 1.500 rs.

(*Los Boletines intermedios desde el núm. 315 no se han recibido.*)

BOLETIN NÚMERO 320.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

ANUNCIO número 685.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en el Boletin núm. 315, del dia 26 de Agosto, anuncio 671, han sido subastadas y rematadas en el dia de ayer en las casas Consistoriales de esta M. H. V., ante los Sres. Jueces y Escribanías correspondientes, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, y citacion del Procurador Síndico, las fincas siguientes:

Que perteneció á las monjas de Sta. Clara de esta córte.

Una casa calle de Irlandeses con vuelta á la de Mediodia chica, números 17 y 3, manz. 108, que tiene de línea por la fachada principal 54 1/2 pies, y por la del Mediodia chica 27, con sitio de 1.422 1/2 pies superficiales; tasada en 89.058 rs. y rematada en 100.200.

á las monjas de la Concepcion Gerónima de id.

Otra id. calle del Cordon, núm. 8, manz 179, que tiene de línea por la fachada principal 29 1/4 pies; con sitio de 1.775 pies superficiales; tasada en 108.516 rs. y rematada en 109.000.

al convento del Espíritu Santo de id.

Otra id. calle de S. Bartolomé, núm. 22, manz. 309, que tiene de fachada 20 3/4 pies, y de superficie 1.623 pies cuadrados, tasada en 32.286 rs. y rematada en 33.000

á las Carmelitas de la Villa de Loeches.

Otra id. calle de los Abades, núm. 14, manz. 64, que tiene de fachada principal 31 1/4 pies; con 2.265 pies superficiales, tasada en 64.568 rs. y rematada en 126.000.

á las religiosas de la Concepcion Francisca de esta córte.

Otra id. calle de S. Bernabé con accesorias á la del Rosario, núm. 6 por la primera calle y 5 por la segunda; manz. 119, que tiene de fachada principal por la de S. Bernabé 73 y medio pies de línea, y por la del Rosario 69 y 7/8 pies de la misma, con sitio de 8.864 y 5/8 pies superficiales, tasada en 69.648 rs. y rematada en 108.000.

al convento de Sta. María del Espino, de Burgos.

Una casa en la Corredera baja de S. Pablo núms. 53 y 55, que tiene de línea por la fachada principal 75 pies, con sitio de 6.239 3/4 pies superficiales, tasada en 204.858 rs. y rematada en 612.000.

al convento de Agonizantes de id.

Otra id. sita en dicha ciudad, Plaza mayor, núm. 5, con 4.280 y 5/8 pies de superficie, y su alzada de buena fábrica de ladrillo, con sus fachadas adornadas con rejas y balcones de hierro, y en completo aplomo sus paredes, tasada en 49.289 rs. y rematada en 73.000.

á las monjas de la Imágen, de id.

Otra id. en id., calle de las Baqueras, núm. 1, con sitio de 4.126 pies superficiales, la mayor parte solar, y de construccion á la malicia, tasada en 2.037 rs. y rematada en 2.200.

á los Premostratenses de Segovia en la villa de Navalcárnero.

Quince pedazos de tierra en dicha villa, compuestos de 6.232 cepas, 50 olivos, 31 fanegas 8 celemines y 3 cuartillos de tierra; cuyo pormenor consta en el Boletin núm. 156 del dia 4 de Marzo último, tasados en 8.655 rs. y 8 mrs. y rematados en 48.200.

á la Cartuja del Paular en la villa de Valdetorres.

Cuarenta y dos pedazos de id., en término de id., que componen 251 fanegas 10 celemines y 14 estadales; cuyo pormenor consta en el Boletin, núm. 108 del dia 14 de Enero último, tasados en 22.691 rs. y 21 mrs. y han sido rematados en 45.100.

á los Trinitarios Descalzos de Jesus Nazareno de esta córte en el término de Vicálbaro.

Cuatro pedazos de id., en dicho término, con 9 fanegas 6 celemines y 9 estadales; cuyo pormenor consta en el Boletin núm. 169 del dia 17 de Marzo último, tasados en 3.018 rs. y 28 mrs. y rematados en 6.400.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 37 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Madrid 11 de Setiembre de 1837.=El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion. = *Mateo de Murga.*

Junta superior de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos.

Con arreglo á las Reales órdenes, y en virtud de acuerdo de la Junta, se vende en pública subasta el metal de todas las campanas de los conventos suprimidos del reino, á excepcion de las que pertenecen á los relojes de torre, y una por cada iglesia de los mismos que se destine á parroquia ó al culto; y su remate se verificará el Miércoles 27 del corriente mes de una á dos de su tarde en los estrados de la Junta, casa que fué convento de monjas denominado de Sta. Ana, en la calle del Prado de esta córte, bajo las reglas y condiciones que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de la misma. Madrid 6 de Setiembre de 1837. = El Secretario de la Junta: *Jose Fernandez de la Herran.*

Reglas que determinan el modo, forma y solemnidades con que se celebrará la subasta y remate del metal de las campanas de los conventos suprimidos del reino.

1.ª Se señala para dicho remate el dia 27 del corriente, y hora de la una á las dos de su tarde, celebrándose el acto en los estrados de la Junta en el edificio que fué convento de monjas denominado de Sta. Ana, en la calle del Prado de esta córte.

2.ª Desde hoy hasta la enunciada hora del remate se recibirán en la secretaría de la Junta las proposiciones que por escrito se hagan para la compra de dicho metal.

3.ª Para que estas proposiciones sean admisibles, se harán ó se supondrán hechas con conocimiento de las condiciones del remate; deberán exceder del precio de 230 rs. por quintal de metal, pagaderos en dinero metálico sonante, respecto hallarse ya ofrecida dicha cantidad, y se acompañará á ellas una garantía con firma de persona ó casa de conocido y suficiente arraigo ó crédito en esta córte, que asegure el cumplimiento de la oferta.

4.ª Las proposiciones que no contengan estas indispensables circunstancias se estimarán inadmisibles, y no causarán efecto alguno.

5.ª Durante el acto del remate se admitirán pujas y mejoras á la llana por escrito ó de palabra, con tal que los sugetos que las hagan exhiban en el mismo acto la garantía requerida en la regla 3.ª

6.ª Si ocurriere el caso de haberse hecho dos ó mas proposiciones iguales por escrito, y quedaren sin mejora, se verificará el remate por la cantidad ofrecida en ellas; y despues se sorteará su adjudicacion entre los interesados que las hubiesen presentado, ó podrán estos asociarse ó convenirse como estimen en el mismo acto. Si no hubiere este avenimiento, se procederá al sorteo haciéndose del modo que allí mismo se convenga entre la Junta y dichos interesados.

7.ª Para la conclusion del remate el presidente, ó individuo de la Junta que por su falta presida el acto, dispondrá que llegada la indicada hora de las dos de la tarde se den por el escribano que actúe en él las tres voces, á la primera, á la segunda y á la tercera, en la cual se entenderá concluido y cerrado definitivamente el remate. Madrid 6 de Setiembre de 1837. = Julian Yagüe. = Francisco Martinez de Larrade. = Victor Lopez de Molina. = Antonio García Blanco. = José Vidal. = José Fernandez de la Herran, Secretario.

(Se continuará.)

Gobierno Político de la Provincia.

Animado de los vivos deseos de ser útil á los habitantes de la Provincia, he salido de la capital el dia 23 del próximo pasado, y he recorrido los partidos de Allariz, Ginzo, Verin, Bande, Celanova, Ribadavia y del Carballino. He reunido en las cabezas de aquellos los Alcaldes y Secretarios de todos los Ayuntamientos de su respectivo distrito, y conferenciando detenidamente acerca de todos los ramos de la administracion pública, he oido las dolencias de todos y he procurado allanar las dificultades que ofrece la exaccion de las contribuciones y demas atenciones que constituyen la máquina del Estado. Ha llamado sobremanera mi atencion la indispensable necesidad de organizar una fuerza ciudadana que reunida á tiempo y cuando lo exijan las circunstancias nos pongan en estado de acudir con rapidez á los puntos amenazados y nos haga independientes aun de la misma cooperacion militar. ¡Qué mas noble ocupacion, qué obligacion mas sagrada puede existir para el ciudadano que la defensa de sus hogares y familia! No han sido sordos los patriotas á la urgencia que les he manifestado de formar una masa compuesta contra los robos y rapiñas de unos vándalos que solo toman las armas para alterar la paz y cambiar su miseria y sus andrajos por los despojos de los amantes del orden. No en vano he hablado al alma de las Corporaciones y tengo fundadas esperanzas de que lograré mi intento de repeler con nuestras propias fuerzas cualquiera nueva incursion de los facinerosos. La Milicia Nacional de Ribadavia y la del Carballino entusiasmadas por sus dignos Gefes, se han comprometido á obedecer mi voz, y espero que tan noble ejemplo hallará muchos imitadores. Gracias tributo á tan decididos patriotas, y en el dia del peligro juntos volarémos á la defensa de nuestros hogares. En todas partes he hallado respeto á la Autoridad, y solo las de la villa de Celanova, foco de rebelion en esta Provincia, no han cumplido con las atenciones que señala la buena educacion y exije el orden social que debe acatarse en sus gerarquias. De semejante comportamiento he dado parte á S. M. sin perjuicio de adoptar las medidas mas enérgicas para que se reporten los incautos y los funcionarios públicos no se propasen en lo sucesivo. Doy las mas expresivas gracias á los Jueces de primera instancia de Allariz, Ginzo, Verin, Bande, Ribadavia y Carballino, que se han servido darme las mayores pruebas de aprecio, é igualmente á todos los Alcaldes constitucionales que me han oido con atencion y prometido cooperar á la tranquilidad de la Provincia. Mis afanes en obsequio de la misma, me ha impelido á pasar á la Ciudad de Chaves á conferenciar con el Excmo. Sr. Vizconde de Bóveda, Capitan general de la Provincia de Tras-os-montes, y he asegurado nuestra raya con las promesas positivas de tan digno Gefe de la cooperacion mas activa. Las Autoridades civiles y militares del Reino inmediato han apreciado mi visita y me han recibido con toda la ostentacion posible, dando á conocer con tan atentos procedimientos á su Nacion y á nuestra Pátria que siendo comun la causa que defienden, iguales deben ser sus esfuerzos para el triunfo. De regreso á España y en la Capital con sumo placer me veo en medio de los leales habitantes de esta Provincia, y les prometo que ni un solo instante de mi atareada existencia dejaré de ocuparme en su felicidad. Cuando me lo permitan mis ocupaciones me presentaré en los Partidos que no he podido visitar por ahora: sé el buen espíritu que anima á algunos de ellos, y cuento igualmente con su patriotismo de que tienen dado repetidas pruebas. Orense 17 de Diciembre de 1837. = *El Marques de Almenara.*

Oficina de D. Juan María de Pazos.